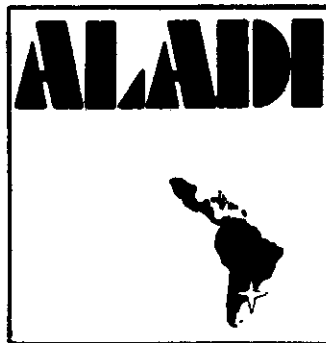


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

207

·APLICACION DE SOBRETASA ARANCELARIA A DISTINTOS PRODUCTOS

ALADI/CR/di 173.2  
REPRESENTACION DE CHILE  
9 de diciembre de 1987

Montevideo, lo. de diciembre de 1987.

No. 76/87

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle una copia fotostática de los Decretos nos. 825 y 876 del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial de Chile en sus ediciones del 6 y 11 del mes en curso, respectivamente.

Ambos Decretos fijan sobretasas arancelarias a los productos indicados en los mismos, con porcentajes de 8 por ciento en el primero de los casos y de un 5 por ciento en el segundo.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Decreto no. 825 de 13/X/87

VISTO El Of. Res. no. 112, de fecha 13 de octubre de 1987 del Presidente de la Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas, creada por el artículo 11 de la Ley no. 18.525.

TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley no. 18.525,

DECRETO:

Establécese por el plazo de un año, desde la publicación del presente Decreto, una sobretasa arancelaria de 8 por ciento sobre el valor aduanero en la importación de las mercaderías que se clasifican en los ítem arancelarios 40.11.01.01 al 40.11.01.11 y a la subposición arancelaria 40.11.02.00.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

---

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 6/XI/87.

ac

//

Decreto no. 876 de 27/X/87

VISTO El Oficio Res. no. 121 de 22 de octubre de 1987 del Presidente de la Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas.

TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley no. 18.525,

DECRETO:

Establécense por el plazo de un año a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las sobretasas arancelarias que a continuación se indican a la importación de las mercancías que se clasifican en las siguientes posiciones del Arancel Aduanero:

Posición	Producto	Sobretasa ad-valorem
53.11.01.00	De lana	5%
53.11.02.00	De pelos finos	5%
55.09.01.00	Crudos	5%
55.09.89.00	Otros	5%
58.04.01.01	Terciopelo acanalado (cotelé y similares)	8%
61.01.01.00	De tejidos recubiertos con resinas sintéticas	5%
61.01.89.01	De algodón	5%
61.01.89.02	De fibras sintéticas o artificiales	5%
61.01.89.99	Los demás	5%
61.02.01.00	De tejidos recubiertos con resinas sintéticas	5%
61.02.89.01	De algodón	5%
61.02.89.02	De fibras sintéticas o artificiales	5%
61.02.89.99	Los demás	5%

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 11/XI/87.